



Protección a accionistas



Mecanismos de protección a los intereses de Accionistas y titulares de valores diferentes de acciones

Es función de la Junta Directiva velar por el respeto de los derechos de quienes invierten en valores emitidos por la Compañía, asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación, y promover el trato equitativo para todos los Accionistas e inversionistas. Para ello, la Junta Directiva ha definido los mecanismos que se definen a continuación:

Mecanismos que aseguran el tratamiento equitativo a todos los Accionistas y titulares de valores diferentes de acciones

La Compañía garantizará un tratamiento equitativo a todos los Accionistas y titulares de valores diferentes de acciones. Este principio constituye un deber expreso, un compromiso y un principio de todos los empleados y Administradores de la Compañía. Para ello, se atenderán las siguientes reglas:

- a** Se brindará el mismo tratamiento a las solicitudes y reclamaciones presentadas por sus Inversionistas y Accionistas, independiente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.
- b** A los Accionistas de la Compañía se les reconocerán y garantizarán los mismos derechos y privilegios, cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Acciones conferirá derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas, sin restricción en cuanto a las prohibiciones o inhabilidades que la ley establece para votar en determinadas decisiones, como en el caso de los Administradores y empleados de la Compañía en los eventos señalados por la ley.
- c** Los votos correspondientes a un mismo Accionista no podrán fraccionarse.
- d** En virtud del carácter nominativo de las acciones, la Compañía reconocerá la calidad de Accionista o titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones.
- e** Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la Compañía y de terceros sino en virtud de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la Compañía sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido. La negociación, enajenación e inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos sociales.

- f La readquisición de acciones propias de la Compañía se sujetará a lo establecido en las disposiciones legales. Tanto la readquisición como la posterior enajenación de acciones propias de la Compañía se realizará mediante mecanismos que garanticen la igualdad de condiciones a todos los Accionistas y el precio de la readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con los procedimientos reconocidos técnicamente.

Crterios y garantías de transparencia e independencia en la toma de decisiones por parte de la Asamblea General de Accionistas

Conforme al presente Código, los empleados y Administradores de la Compañía, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía, ni sustituir los poderes a ellos conferidos, con excepción de las acciones que representen en ejercicio de la representación legal.

Los empleados y directivos de la Compañía no podrán votar, ni aún con sus propias acciones, las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni de la liquidación.

La Compañía impone a sus empleados y directivos las prohibiciones y obligaciones establecidas en la Política de Conflicto de Intereses y la Política de Uso de Información Privilegiada incluida en el presente Código, con el fin de garantizar la transparencia e independencia en la toma de decisiones en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

Corresponde a la Junta Directiva de la Compañía verificar, en desarrollo de su función de control, el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del presente Código de Gobierno Corporativo.

En vista de esto, las disposiciones antes señaladas contarán con todos los mecanismos y garantías consagrados en el presente Código para verificar su cumplimiento, en razón de lo cual podrán los Accionistas denunciar su incumplimiento y reclamar las correcciones del caso ante la Oficina de Atención a los Accionistas y titulares de valores diferentes de acciones emitidos por la Compañía y ofrecidos mediante oferta pública aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con antelación a cada reunión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva de la Compañía requerirá a los Directivos y Administradores, con el fin de verificar el cumplimiento de lo anterior y tomar las medidas necesarias para remediar las posibles falencias detectadas.

Mecanismos que permitan reclamar a los Accionistas y titulares de valores diferentes de acciones el cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo

La Junta Directiva asegura el cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo de la Compañía así como su divulgación. Por lo tanto, debe velar por la permanente observancia de las medidas específicas respecto del gobierno de la Compañía, su conducta y su información, asegurando de esta forma el respeto de los derechos de los Accionistas y titulares de valores diferentes de acciones.

Los Accionistas e Inversionistas podrán reclamar ante la Junta Directiva el cumplimiento efectivo del Código de Gobierno Corporativo, presentando su queja por escrito. El Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo se encargará de conocer y dirimir estos asuntos.

Los Accionistas y titulares de valores diferentes de acciones podrán presentar sus reclamaciones a través de la Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas.

El Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo dará respuesta en forma escrita a las solicitudes presentadas, a más tardar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva solicitud, informando las medidas tomadas en razón de dicha solicitud.

La Compañía de manera permanente pondrá en conocimiento del Mercado las clases de acciones emitidas por la Compañía, la cantidad en reserva y en circulación.

Condiciones para la realización de auditorías especializadas por parte de Accionistas e Inversionistas a su costo y bajo su responsabilidad

Los Accionistas y titulares de valores emitidos por la Compañía y ofrecidos mediante oferta pública aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los respectivos títulos en circulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de los estatutos sociales, podrán realizar auditorías especializadas a su costo y bajo su responsabilidad y sólo podrán realizarse una (1) vez al año

Para el efecto, la Junta Directiva ha determinado el siguiente procedimiento para la realización de estas auditorías:

Se deberá presentar ante la Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas una solicitud motivada que contenga:

- a** Nombre e identificación completa de los Accionistas o Inversionistas que presentan la solicitud, acompañado de la prueba en que se acredite la calidad en la que actúan (certificado de existencia y representación legal, poder, copia de la constancia de ser titular del título cuando éste fuere distinto a una acción).
- b** Motivo por el cual eleva la solicitud, considerándose como motivos válidos exclusivamente aquellos que se refieran a un presunto actuar negligente o doloso en el manejo, dirección y administración de la Compañía, susceptible de generar una lesión grave en los intereses económicos de los Inversionistas o Accionistas.
- c** Asuntos específicos sobre los cuales habría de versar la auditoría, teniendo de presente que estos deben guardar relación directa con la motivación expresada y debe determinarse puntualmente cada uno de ellos, expresando cómo se relacionan con la motivación.

En ningún caso podrán adelantarse auditorías que versen sobre secretos industriales, ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual. Se entiende que todo lo relacionado con los planes de expansión de la Compañía, su estrategia comercial, los procedimientos de negociación y la información comercial hace parte de aquella información considerada como secreto industrial. La anterior lista es enunciativa y en ningún caso se tendrá como taxativa.

- d** El nombre de la firma a la cual corresponderá la auditoría, la cual debe ser en todo caso, una persona jurídica de reconocida calidad técnica, experiencia, independencia, reputación y buen nombre que pueda acreditar el solicitante.

La Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas revisará la respectiva solicitud, quedando facultada para solicitar aclaraciones o adiciones, con el fin de dar cumplimiento a los anteriores requisitos y dará respuesta a los interesados en un término de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud o su última aclaración o ampliación.

La Compañía se reserva el derecho de negar la solicitud o aceptarla parcialmente, mediante escrito motivado, cuando considere que no cumple los requisitos antes mencionados. En caso de ser aceptada parcialmente, los interesados podrán llevar a cabo la auditoría en cuanto ella haya sido autorizada o entregar en esa Oficina nuevas aclaraciones o modificaciones que busquen dar cumplimiento a los requisitos restantes de acuerdo a las motivaciones expresadas por la Compañía.

Una vez autorizada la auditoría, los interesados deberán entregar a la Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas el compromiso de confidencialidad y aceptación de los términos y condiciones a los cuales deberá sujetarse el ejercicio de la respectiva auditoría, que estarán contenidos en el documento que para el efecto determine la Compañía y que deberá suscribir el representante legal de la firma encargada de la auditoría.

La Compañía fijará los términos en que deberán llevarse a cabo las auditorías, teniendo en cuenta que deberán desarrollarse por turnos, otorgados en consideración a la fecha de aprobación de cada una de las solicitudes y cumplimiento de los requisitos restantes y se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1 Un mismo Accionista o titular de valores diferentes de acciones, emitidas por la Compañía y ofrecidas mediante oferta pública autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no podrá realizar más de una (1) auditoría al año.
- 2 Los Accionistas de la Compañía no podrán realizar ni solicitar auditorías sobre ningún tema objeto de derecho de inspección, por el término en que los libros y documentos señalados por la ley se encuentren a disposición de los Accionistas de la Compañía, más tres (3) meses.
- 3 Los Accionistas de la Compañía que hayan hecho ejercicio del derecho de inspección consagrado por la ley no podrán solicitar auditorías que versen sobre las materias examinadas mediante el ejercicio del derecho de inspección dentro de los seis (6) meses siguientes a este ejercicio.
- 4 Las auditorías se realizarán en el horario de atención al público de las oficinas de la Compañía y el término de duración será fijado para cada caso por la Compañía, no siendo en ningún caso inferior a un (1) día, ni superior a diez (10) días hábiles.
- 5 Los documentos e información sobre los cuales recaerá la auditoría no podrán ser retirados de la Compañía, ni sobre ellos se elevarán copias de ningún tipo, salvo que medie autorización previa y expresa para cada caso por parte de la Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas.
- 6 Al finalizar la auditoría, la Compañía deberá ser informada por escrito, por parte de la firma que la ejecute, del reporte que esta rinda a los interesados, para lo cual la firma de auditoría, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya finalizado la auditoría, para realizar la entrega de sus resultados.
- 7 Los papeles de trabajo del auditor especial están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

Los interesados solicitantes de la auditoría y la firma encargada de realizarla serán solidariamente responsables de todo perjuicio que se cause a la Compañía, sus directivos, Accionistas o Inversionistas, en razón de ella, teniendo en cuenta que toda información conocida por estos en virtud de la auditoría tiene el carácter de confidencial y reservada y no puede, por ningún medio, ser dada a conocer a terceros, ni ser utilizada para fines especulativos; dicha responsabilidad deberá declararse en el escrito en donde se realice la solicitud de la auditoría.